

LEY N° 145
LEY DE 27 DE JUNIO DE 2011
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha
sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:
LEY DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
PERSONAL Y DEL SERVICIO GENERAL DE LICENCIAS PARA
CONDUCIR

TÍTULO I
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la creación del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, determinando su naturaleza jurídica, principios, atribuciones y estructura organizacional.

CAPÍTULO SEGUNDO
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL – SEGIP

Artículo 2. (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA).

I. Se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

CÉDULA DE IDENTIDAD

Artículo 19. (OBLIGATORIEDAD).

I. La Cédula de Identidad – C.I., es un documento público de obtención y renovación obligatoria.

II. Las personas naturalizadas como bolivianas de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán obtener la Cédula de Identidad – C.I.

III. La Cédula de Identidad – C.I., será otorgada en forma indefinida a las bolivianas y bolivianos a partir de los cincuenta y ocho (58) años y a las personas con discapacidad grave y muy grave calificada de acuerdo a reglamento.